

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de N.º 105

Gobierno del Estado

Serán vocales del Tribunal examinador y profesores de los cursos de adiestramiento, dos Jefes y Oficiales del servicio de Transmisiones y un Jefe u Oficial de Aviación, propuestos por los Generales respectivos.

Artículo sexto. El personal que pudiera resultar sobrante, se reintegrará provisionalmente a su situación inicial quedando pendiente de nuevo llamamiento.

Si por el contrario, no hubiese bastantes operadores para cubrir las plazas precisas, se convocará para cubrir las a los que dentro de los límites de edad señalados por el artículo primero y sin estar comprendidos en las excepciones del artículo segundo tengan conocimientos básicos de electricidad mecánica y radiotécnica, en la extensión que exijan los Tribunales examinadores de que hace mención el artículo quinto, ante los que sufrirán las pruebas necesarias para justificar su aptitud.

Artículo séptimo. Los que directamente o por terminación del cursillo resulten aprobados, ya procedan de la movilización o de la convocatoria libre, serán destinados por la Secretaría de Guerra, a propuesta de los Jefes de transmisiones, a la red permanente, de campaña o al servicio de Aviación, con arreglo a las circunstancias personales y aptitudes demostradas por cada uno.

Artículo octavo. Los colocados percibirán todos los devengos y gratificaciones que tengan asignados los de su mismo cometido en los diversos servicios.

Los que hayan de mejorar su aptitud en la forma prevista en el artículo quinto, se considerarán como telegrafistas segundos, y si terminan el cursillo sin aprovechamiento, podrán ser propuestos para repetirlo.

Artículo noveno. Los Generales de los Ejércitos Norte y Sur y General Jefe del Aire, remitirán, para

la aprobación, al Cuartel General, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, cuestionarios sucintos de las materias teóricas y prácticas de que habrá de ser examinado el personal que se convoca y de los programas a desarrollar en el mes de adiestramiento, los cuales se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 del corriente, acordó prorrogar para el actual ejercicio las Ordenanzas de las exacciones municipales que han regido durante el pasado año de 1936, para la recaudación de ingresos del presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación.

San Tirso de Abres, a 23 de enero de 1937. — El Alcalde, José Bermúdez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Sergio Gutierrez Fernández, Juez Municipal Letrado, de este

término y accidental de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuestos por D. José Méndez G. Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Navia, representado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado y dirigido por el Letrado D. Antonio Ochoa Suarez contra D. Fernando Alvarez, mayor de edad, comerciante, vecino de Boal, en el partido judicial de Castropol, sobre pago de cantidad, declarado el demandado en rebeldía legal y representado por los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda origen de estos autos, debo de condenar y condeno al demandado D. Fernando Alvarez a que abone al actor D. José Méndez G. Martínez la suma total reclamada de dos mil setecientos once pesetas a que ascienden las cinco letras aceptadas por aquél y no satisfechas y el saldo en favor del actor reconocido por el demandado en la carta de fecha veinticinco de septiembre último acompañada con la demanda, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen hasta su completo pago y le condeno también al abono del interés del cinco por ciento en concepto de mora desde la fecha del emplazamiento, excepción hecha del correspondiente al capital de quinientas pesetas a que ascienden las dos últimas letras respecto de los cuales comenzará a correr el interés en concepto de mora desde su respectiva fecha de vencimiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edicto si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta sentencia definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutierrez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a

fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Luarca a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Burgos.—V.º B.º, Sergio Gutierrez.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Pravia, por auto de dieciséis del corriente mes, acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Jovino Fernández, en nombre del Banco Herrero, Sociedad anónima, domiciliada en Oviedo, contra la Sociedad de Labradores «La Unión», de Pravia, sobre pago de veintidos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, ochenta y un céntimos e intereses desde treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, mandando emplazar a la Sociedad demandada, en la persona de su Presidente o quien legalmente le sustituya, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la referida demanda a la Sociedad de Labradores «La Unión», domiciliada en esta Villa, en la persona de su Presidente o quien legalmente le sustituya, cuyo paradero es desconocido, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en la misma, personándose en forma, en cuyo momento le serán entregadas las copias simples, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Judicial, Basilio Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

